



**Proceso** : VERBAL DECLARATIVO DE SIMULACION  
**Demandante** : BELCY SANCHEZ DELGADILLO  
**Demandado** : JAIRO ANTONIO MEJIA VELASQUEZ Y CESAR ARIZA QUIROGA  
**Apoderado Dte** : DR. CARLOS MARIO ULLOA MATEUS  
**Radicado** : 683852042001-2019 - 00036

Pasa al Despacho de la señora juez las presentes diligencias informando que de la revisión exhaustiva base de datos correo institucional, se pudo verificar que efectivamente la vinculada DAVIVIENDA S.A. dentro del término legal contestó la demanda y presentó EXCEPCIONES DE FONDO, EL 15 DE OCTUBRE DE 2020, sin que se hubiese incorporado el escrito de contestación al proceso. Adicionalmente el pasado 9 de julio de 2021, se dispuso dar traslado de las EXCEPCIONES de los demandados y vinculados, sin tener en cuenta las excepciones de fondo propuestas por DAVIVIENDA S.A. por lo que se debe realizar control de legalidad al interior del presente proceso. Así mismo, comunico que como encontraba en curso el TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO, por lo cual la parte demandante presentó reforma de la demanda. Para su conocimiento y demás fines. Dejo constancia que del tiempo comprendido del 27 de julio al 2 de agosto de 2021, inclusive, la señora juez se encuentra de licencia por luto.

Landázuri, 3 de agosto de 2021.

**LESTER FONTECHA**  
Secretaria

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Landázuri, Cinco (5) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia que antecede y atendiendo lo manifestado por el representante judicial doctor JULIAN SERRANO SILVA del BANCO DAVIVIENDA S.A. , en el entendido de tener por contestada la demanda, presentada a la dirección electrónica del juzgado el 15 de octubre de 2020, y de la revisión de la base de datos correo institucional, efectivamente se pudo corroborar, y por error involuntario no se había incorporado al proceso, se es necesario realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso de conformidad con lo normado en el artículo 132, en concordancia con el numeral 12 artículo 42 del Código General del Proceso.

Así las cosas este Despacho procederá a dejar sin efecto, el numeral SEGUNDO, del auto de fecha 9 de julio de 2021, por medio del cual se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito.

Ahora bien, en el caso sub examen, el 13 de julio de 2021, la parte demandante presenta escrito de REFORMA DE LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 93 del C.G.P.



estimando la cuantía en la suma de CIENTO VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 122.250.000), por lo cual pasaría hacer un proceso de mayor cuantía.

**El artículo 27 del Código General del Proceso, preceptúa que:**

“...La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los Procesos contenciosos que se tramitan ante el juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvención o acumulación de procesos o de demandas.

Cuando altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente.”

Se colige de lo anterior, que la competencia para conocer del asunto recae en el Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra, Santander, dada la naturaleza del proceso y valor de las pretensiones del actor.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR** sin efecto el numeral **SEGUNDO**, del auto de fecha 9 de julio de 2021 por el cual se dispuso correr traslado de las excepciones de MERITO.

**SEGUNDO: TENER** por notificado a DAVIVIENDA S.A. de la presente demanda VERBAL DECLARATIVO DE SIMULACION.

**TERCERO: TENER** por contestada la demanda VERBAL DECLARATIVO DE SIMULACION, por parte de DAVIVIENDA S.A. ocurrida el día 15 de octubre de 2020, a las 13:21, en oportunidad procesal.

**CUARTO: INCORPORAR** al proceso la contestación de la demanda enviada a través del correo institucional el 15 de octubre de 2020, a las 13:21, del BANCO DAVIVIENDA S.A. y demás escrito allegados por el abogado JULIAN SERRANO SILVA.

**QUINTO: REMITIR** las presentes diligencias Al Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra, Santander.

**SEXTO: RECONOCER** Personería al doctor JULIAN SERRANO SILVA identificado con la cédula de ciudadanía número 91.256.424 y T.P. 60.999 del C.S.J. como apoderado de DAVIVIENDA S.A. en los términos del poder conferido.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
Circuito Judicial de San Gil  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Landázuri – Santander

## NOTIFIQUESE

  
CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA  
JUEZ

### **NOTIFICACION POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO HOY 6 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00  
A.M.

